

REGLAMENTO DE LA OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES, CITACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES JUDICIALES

Que la Corte Plena en sesión N° 27-96 celebrada el 11 de noviembre de 1996, artículo XII, aprobó el siguiente:

Artículo 1.- Las Oficinas Centralizadas de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales que hayan sido establecidas y las que fueren creadas de conformidad con la Ley número 7637 (de notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales) estarán integradas por un coordinador, por los notificadores, auxiliares de citaciones y personal de apoyo necesario para el pronto y debido cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 2.- La Oficina tendrá a su cargo, en forma centralizada, la práctica de las notificaciones y citaciones judiciales a realizar por las oficinas pertenecientes al Circuito que por su naturaleza necesiten de su intervención. Para la correcta demarcación del perímetro, el que será acordado por la Corte Plena, y la necesaria división de sectores, elaborados éstos por la propia Oficina, cada Despacho tendrá un mapa de señalización.

Artículo 3.- El Coordinador organizará, distribuirá, dirigirá, y supervisará el trabajo de la Oficina. Estará investido, en forma permanente, como notificador.

Artículo 4.- Es deber del Despacho Judicial donde se dicta la resolución a notificar, proveer a la Oficina Centralizada de Notificaciones, de los documentos y datos necesarios, para que la notificación pueda realizarse rápidamente.

(Modificado por Corte Plena en sesión N° 16-02 del 15 de abril del 2002, artículo XIII).

Artículo 5.- Una lista de entrega de los desgloses, será remitida a la Oficina, todos los días, entre las ocho y las nueve y treinta horas, salvo, aquellos casos urgentes, justificados por el Coordinador, que ameriten su atención inmediata.

"Cuando la transmisión se realice por medio de un servidor de fax, verificada en la pantalla, el funcionario o servidor que la realizó, llenará el acta de la diligencia y la agregará al expediente, junto con el registro emitido por el servidor de fax."
(Modificado por acuerdo de Corte Plena N°017-01 del 21 de mayo de 2001, artículo XXXVI.)

Los desgloses, diariamente, deberán ser retribuidos hacia los medios designados para la recepción de las notificaciones. Asimismo, y a esas mismas horas, se recibirán las citaciones; las que serán, cada día, entregadas, bajo registro, al Citador, para lo de su cargo.

Artículo 6.- El Notificador recibirá las cédulas y cumplirá con su función, conforme al medio y al sector que se le asigne. Al respecto procurará, el Coordinador de la Oficina, rotarlos en forma periódica, con el objeto de garantizar la necesaria equidad, entre el personal. El notificador, una vez efectuada la diligencia, procederá a llenar y a firmar el acta, para su devolución interna.

Artículo 7. Si el notificador no pudiere llevar a cabo la diligencia, por cualquiera de las circunstancias previstas en la ley, procederá entonces, a llenar la obligada constancia. En ella describirá, lacónicamente, la situación suscitada y la adjuntará al desglose. Con una copia del listado recibido de cada oficina, se les devolverán las actas de notificación. Asimismo, se devolverán las constancias del no diligenciamiento, con sus respectivos desgloses, para su cancelación. El Despacho Judicial se dejará esa copia y pondrá sello de recibido, en el listado original, para efectos de archivo.

Artículo 8.- A efectos de pago de viáticos u otros gastos, la notificación, en horas fuera de horario de los despachos, se hará sólo cuando así lo ordene expresamente el Juez respectivo o, en su caso, el Coordinador.

Artículo 9.- En cualquiera de los casos previstos en este reglamento, las copias de los escritos y documentos presentados por las partes, quedarán a disposición del notificando (a) en el despacho judicial respectivo, lo que deberá indicarse claramente en la resolución que se notifica." (Modificado por acuerdo de Corte Plena N°017-01 del 21 de mayo de 2001, artículo XXXVI.)

Artículo 10.-El citador devolverá la orden de citación, con las firmas de las personas citadas, para sus correspondientes cancelaciones y devolución, al Despacho de origen.

(Reformado por La Corte Plena en sesión N° 12-98, celebrada el 27 de abril de 1998, artículo XXV y publicada en el Boletín Judicial N° 237 del 7 de diciembre de 1998).

Artículo 11.-Los notificadores realizarán sus actuaciones respecto de las resoluciones de todas las materias y en relación con todos los despachos judiciales. En lo de su cargo, lo mismo harán los citadores.

Artículo 12.-Las copias a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en su último párrafo, serán enviadas a la Oficina, con transcripción o fotocopia de la razón de recibido. Las demás copias se remitirán por los respectivos despachos, para su entrega, a la oficina centralizada.

Artículo 13.-Este reglamento rige a partir de su aprobación.

San José, 2 de diciembre, 1996

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General